

ES COPIA

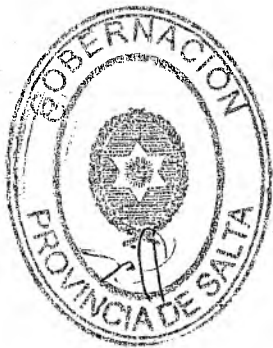
RINA E. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



*Coordinación Administrativa de la Gobernación
Provincia de Salta .*

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 979
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ANEXO



Nro.	NOMBRE	DNI
1	HERRERO, LUIS	12.690.040
2	CORREA YAMADA, MÓNICA BEATRIZ	14.302.809
3	SALVATIERRA MOLINA, MARIEL CRISTINA	33.696.514
4	ESTRADA, MARA ISABEL	33.661.790
5	JUAREZ ROLDAN, RODRIGO	31.794.487
6	GAVIOLI LOUTAYF, JOSEFINA	37.006.559

Dr. NICOLAS J. DEMITROPULOS
COORD. ADM. DE LA GOBERNACION
PROVINCIA DE SALTA

979

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de Gobernación

CONTRATO DE SERVICIOS



-----Entre el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por la Señora Ministro de Salud Pública, **DRA. JOSEFINA MEDRANO DE LA SERNA, D.N.I. 22.785.540**, con domicilio en Avda. Los Incas s/n, 2do. Block, Planta Alta, Centro Cívico Grand Bourg Salta, en adelante "**EL MINISTERIO**", por una parte; y por la otra, el Sr. **HERRERO LUIS, D.N.I. N° 12.960.040**, de nacionalidad Argentino, con domicilio en la localidad Av. Virrey Toledo n° 869 2 C, de esta ciudad, en adelante "**EL PRESTADOR**", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: 1.1. "**EL MINISTERIO**" contrata los servicios de "**EL PRESTADOR**", para que se desempeñe en la Unidad Ejecutora- PAMI, cumpliendo las tareas y funciones de Coordinador responsable, conforme lo dispuesto por RM n° 1652/17, por el plazo de 12 (doce) meses a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el día 31 de diciembre de 2020..

SEGUNDA: "**EL PRESTADOR**" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones y tareas que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia, eficacia, diligencia apropiada y buenos oficios y capacidad, en el marco de la ética y reglas de su tarea y/o profesión. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva en los trabajos a realizar.

TERCERA: Por la prestación de sus servicios, "**EL PRESTADOR**" percibirá mensualmente por todo concepto y como honorarios, por el periodo Enero/Abril 2020, a la suma de \$ 70.000,00 (Pesos setenta mil 00/100), y por periodo Mayo/Diciembre 2020, la suma de \$ 87.500,00 (pesos ochenta y siete mil quinientos 00/100), previa conformidad de los servicios efectivamente prestados, contra entrega de factura o recibo en legal forma, que deberá ser conformada por la autoridad competente, como condición indispensable para el cobro; quedando a cargo del "**PRESTADOR**" el cumplimiento de las obligaciones del régimen de seguridad social e impositiva que le correspondan, por encontrarse incorporado al Sistema Monotributista.

CUARTA: "**EL PRESTADOR**" abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer tareas o desempeñarse en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91) y lo dispuesto por la ley N° 8094 modificatoria de la ley N° 7678, ni desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de "**EL MINISTERIO**", sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.

QUINTA: **EL MINISTERIO.**" Reconocerá o contemplará el acceso al reconocimiento de certificado médico debidamente justificado y un descanso anual de 10 (diez) días corridos.

979

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



SEXTA: OBLIGACIONES: "EL PRESTADOR", en el caso que corresponda por su profesión, deberá presentar Matrícula habilitante emitida por el Colegio respectivo. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de la información que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas, del presente contrato, salvo autorización expresa para tal fin.

SEPTIMA: "EL MINISTERIO" podrá rescindir este Contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, y sin necesidad de expresar motivo alguno. En ningún supuesto **"EL PRESTADOR"** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

OCTAVA: En el caso de que **"EL PRESTADOR"** desee rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliera con la notificación en término a que se hace referencia en la presente cláusula, **"EL MINISTERIO"** se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios y **"EL PRESTADOR"** se encuentra obligado a entregar los bienes de La Administración que se encuentren en su poder. -

NOVENA: El presente Contrato se rige por las disposiciones vigentes y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a **"EL PRESTADOR"** a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado. -

DECIMA Para todos los efectos de este Contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Distrito Judicial del Centro de la Provincia.

De conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los días del mes de dos mil veinte. -

Hezzeno Luis
DNI 17.690.040

979

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de Gobernación



CONTRATO DE SERVICIOS

-----Entre el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por la Señora Ministro de Salud Pública, **DRA. JOSEFINA MEDRANO DE LA SERNA, D.N.I. 22.785.540**, con domicilio en Avda. Los Incas s/n, 2do. Block, Planta Alta, Centro Cívico Grand Bourg Salta, en adelante "**EL MINISTERIO**", por una parte; y por la otra, la **Sra. CORREA YAMADA, MONICA BEATRIZ, DNI N° 14.302.809** de nacionalidad Argentina, con domicilio en El Independiente n° 2969 B° Intersindical, ciudad de Salta, en adelante "**EL PRESTADOR**", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "**EL MINISTERIO**" contrata los servicios de "**EL PRESTADOR**", para que se desempeñe en la Unidad Ejecutora- PAMI, cumpliendo las tareas y funciones de Secretaria Administrativa, por el plazo de 12 (doce) meses a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el día 31 de diciembre de 2020. A tal efecto, "**EL PRESTADOR**" se obliga a prestar servicio de manejo integral del sistema informático PAMI a través del cual se reflejan la totalidad de los gastos realizados por los Hospitales Públicos que conforman la base de facturación de las prestaciones médico-sanatoriales brindadas por los hospitales públicos. Responsable directo del manejo de mails enviados por los hospitales para ser reenviados a las clínicas privadas correspondientes con copia a la UGL PAMI de la ciudad de Salta. Controlar la carga de datos por parte de los hospitales y de la transmisión que los mismos deben enviar a PAMI los días 15 de cada mes. Coordinar traslados de pacientes y capacitar al personal de los hospitales en el manejo del sistema PAMI.

SEGUNDA: "**EL PRESTADOR**" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones y tareas que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia, eficacia, diligencia apropiada y buenos oficios y capacidad, en el marco de la ética y reglas de su tarea y/o profesión. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva en los trabajos a realizar.

TERCERA: Por la prestación de sus servicios, "**EL PRESTADOR**" percibirá mensualmente por todo concepto y como honorarios, por el periodo Enero/Abril 2020, a la suma de \$ 22.000,00 (Pesos veintidós mil 00/100), y por periodo Mayo/Diciembre 2020, la suma de \$ 27.500,00 (pesos veintisiete mil quinientos 00/100), previa conformidad de los servicios efectivamente prestados, contra entrega de factura o recibo en legal forma, que deberá ser conformada por la autoridad competente, como condición indispensable para el cobro; quedando a cargo del "**PRESTADOR**" el cumplimiento de las obligaciones del régimen de seguridad social e impositiva que le correspondan, por encontrarse incorporado al Sistema Monotributista.

CUARTA: "**EL PRESTADOR**" abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer tareas o desempeñarse en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91) y lo dispuesto por la ley N° 8094 modificatoria de la ley N° 7678, ni desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de "**EL MINISTERIO**", sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.

979

ESCOPIA

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de Gobernación



QUINTA: EL MINISTERIO. Reconocerá o contemplará el acceso al reconocimiento de certificado médico debidamente justificado y un descanso anual de 10 (diez) días corridos.

SEXTA: OBLIGACIONES: "EL PRESTADOR", en el caso que corresponda por su profesión, deberá presentar Matrícula habilitante emitida por el Colegio respectivo. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de la información que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas, del presente contrato, salvo autorización expresa para tal fin.


SEPTIMA: "EL MINISTERIO" podrá rescindir este Contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, y sin necesidad de expresar motivo alguno. En ningún supuesto **"EL PRESTADOR"** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

OCTAVA: En el caso de que **"EL PRESTADOR"** desee rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliera con la notificación en término a que se hace referencia en la presente cláusula, **"EL MINISTERIO"** se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios y **"EL PRESTADOR"** se encuentra obligado a entregar los bienes de La Administración que se encuentren en su poder. -

NOVENA: El presente Contrato se rige por las disposiciones vigentes y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a **"EL PRESTADOR"** a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado. -

DECIMA Para todos los efectos de este Contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Distrito Judicial del Centro de la Provincia.

De conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los días del mes de dos mil veinte. -


MONICA CORREA YAMADA
DNI 14302809



979

ESCOPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de Gobernación



CONTRATO DE SERVICIOS

-----Entre el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por la Señora Ministro de Salud Pública, **DRA. JOSEFINA MEDRANO DE LA SERNA, D.N.I. 22.785.540**, con domicilio en Avda. Los Incas s/n, 2do. Block, Planta Alta, Centro Cívico Grand Bourg Salta, en adelante "**EL MINISTERIO**", por una parte; y por la otra, la **Sra. SALVATIERRA MOLINA MARIEL CRISTINA, DNI N° 33.696.514** de nacionalidad Argentina, con domicilio en AMEGHINO 1330 , B° 20 DE FEBRERO, en adelante "**EL PRESTADOR**", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "**EL MINISTERIO**" contrata los servicios de "**EL PRESTADOR**", para que se desempeñe en la Unidad Ejecutora- PAMI, cumpliendo las tareas y funciones de Secretaria Administrativa, por el plazo de 12 (doce) meses a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el día 31 de diciembre de 2020. A tal efecto, "**EL PRESTADOR**" se obliga a prestar servicio de manejo integral del sistema informático PAMI a través del cual se reflejan la totalidad de los gastos realizados por los Hospitales Públicos que conforman la base de facturación de las prestaciones médico-sanatorias brindadas por los hospitales públicos. Responsable directa de la mesa de ayuda a través de la cual se presta soporte técnico a todos los hospitales públicos de la red ministerial a efectos de garantizar la correcta transmisión de los gastos. Organizar cursos de apoyo a empleados administrativos de los distintos hospitales de la red, crear cartillas indicativas de los sistemas informáticos PAMI. Atender con oportunidad, eficiencia y eficacia, los requerimientos de las diversas áreas, vigilando la debida observancia de las leyes, normas y reglamentos aplicables en el ámbito de su competencia y coadyuvando en todo momento al logro de los objetivos institucionales para lo cual fue creada la UNIDAD EJECUTORA.

SEGUNDA: "**EL PRESTADOR**" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones y tareas que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia, eficacia, diligencia apropiada y buenos oficios y capacidad, en el marco de la ética y reglas de su tarea y/o profesión. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva en los trabajos a realizar.

TERCERA: Por la prestación de sus servicios, "**EL PRESTADOR**" percibirá mensualmente por todo concepto y como honorarios, por el periodo Enero/Abril 2020, a la suma de \$ 43.000,00 (Pesos cuarenta y tres mil 00/100), y por periodo Mayo/Diciembre 2020, la suma de \$ 53.000,00 (pesos cincuenta y tres mil 00/100), previa conformidad de los servicios efectivamente prestados, contra entrega de factura o recibo en legal forma, que deberá ser conformada por la autoridad competente, como condición indispensable para el cobro; quedando a cargo del "**PRESTADOR**" el cumplimiento de las obligaciones del régimen de seguridad social e impositiva que le correspondan, por encontrarse incorporado al Sistema Monotributista.

CUARTA: "**EL PRESTADOR**" abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer tareas o desempeñarse en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91) y lo dispuesto por la ley N° 8094

979

ESCOPIA

RINA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



modificatoria de la ley N° 7678, ni desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de "EL MINISTERIO", sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.

QUINTA: EL MINISTERIO. Reconocerá o contemplará el acceso al reconocimiento de certificado médico debidamente justificado y un descanso anual de 10 (diez) días corridos.

SEXTA: OBLIGACIONES: "EL PRESTADOR", en el caso que corresponda por su profesión, deberá presentar Matrícula habilitante emitida por el Colegio respectivo. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de la información que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas, del presente contrato, salvo autorización expresa para tal fin.

SEPTIMA: "EL MINISTERIO" podrá rescindir este Contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, y sin necesidad de expresar motivo alguno. En ningún supuesto "EL PRESTADOR" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

OCTAVA: En el caso de que "EL PRESTADOR" deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en término a que se hace referencia en la presente cláusula, "EL MINISTERIO" se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios y "EL PRESTADOR" se encuentra obligado a entregar los bienes de La Administración que se encuentren en su poder. -

NOVENA: El presente Contrato se rige por las disposiciones vigentes y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL PRESTADOR" a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado. -

DECIMA Para todos los efectos de este Contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Distrito Judicial del Centro de la Provincia.

De conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los días del mes de dos mil veinte. -

Salvadora Molero Tanel

979

ESCOPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de Gobernación



CONTRATO DE SERVICIOS

-----Entre el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por la Señora Ministro de Salud Pública, **DRA. JOSEFINA MEDRANO DE LA SERNA, D.N.I. 22.785.540**, con domicilio en Avda. Los Incas s/n, 2do. Block, Planta Alta, Centro Cívico Grand Bourg Salta, en adelante "**EL MINISTERIO**", por una parte; y por la otra, la **Sra. ESTRADA MARA ISABEL, DNI N° 33.661.790** de nacionalidad Argentina, con domicilio en PARQUE BELGRANO, BLOCK 47 DPTO 4, en adelante "**EL PRESTADOR**", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "**EL MINISTERIO**" contrata los servicios de "**EL PRESTADOR**", para que se desempeñe en la Unidad Ejecutora- PAMI, cumpliendo las tareas y funciones de Secretaria Administrativa, por el plazo de 12 (doce) meses a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el día 31 de diciembre de 2020. A tal efecto, "**EL PRESTADOR**" se obliga a prestar servicio de manejo integral del sistema informático PAMI a través del cual se reflejan la totalidad de los gastos realizados por los Hospitales Públicos que conforman la base de facturación de las prestaciones médico-sanatorias brindadas por los hospitales públicos. Responsable directo del manejo de mails enviados por los hospitales para ser reenviados a las clínicas privadas correspondientes con copia a la UGL PAMI de la ciudad de Salta. Controlar la carga de datos por parte de los hospitales y de la transmisión que los mismos deben enviar a PAMI los días 15 de cada mes. Coordinar traslados de pacientes y capacitar al personal de los hospitales en el manejo del sistema PAMI.

SEGUNDA: "**EL PRESTADOR**" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones y tareas que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia, eficacia, diligencia apropiada y buenos oficios y capacidad, en el marco de la ética y reglas de su tarea y/o profesión. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva en los trabajos a realizar.

TERCERA: Por la prestación de sus servicios, "**EL PRESTADOR**" percibirá mensualmente por todo concepto y como honorarios, por el periodo Enero/Abril 2020, a la suma de \$ 24.500,00 (Pesos veinticuatro mil quinientos 00/100), y por periodo Mayo/Diciembre 2020, la suma de \$ 30.500,00 (pesos treinta mil quinientos 00/100), previa conformidad de los servicios efectivamente prestados, contra entrega de factura o recibo en legal forma, que deberá ser conformada por la autoridad competente, como condición indispensable para el cobro; quedando a cargo del "**PRESTADOR**" el cumplimiento de las obligaciones del régimen de seguridad social e impositiva que le correspondan, por encontrarse incorporado al Sistema Monotributista.

CUARTA: "**EL PRESTADOR**" abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer tareas o desempeñarse en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91) y lo dispuesto por la ley N° 8094 modificatoria de la ley N° 7678, ni desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de "**EL MINISTERIO**", sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.

979

ES COPIA

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



QUINTA: EL MINISTERIO. Reconocerá o contemplará el acceso al reconocimiento de certificado médico debidamente justificado y un descanso anual de 10 (diez) días corridos.

SEXTA: OBLIGACIONES: "EL PRESTADOR", en el caso que corresponda por su profesión, deberá presentar Matrícula habilitante emitida por el Colegio respectivo. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de la información que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas, del presente contrato, salvo autorización expresa para tal fin.


SEPTIMA: "EL MINISTERIO" podrá rescindir este Contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, y sin necesidad de expresar motivo alguno. En ningún supuesto **"EL PRESTADOR"** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.


OCTAVA: En el caso de que **"EL PRESTADOR"** deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliera con la notificación en término a que se hace referencia en la presente cláusula, **"EL MINISTERIO"** se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios y **"EL PRESTADOR"** se encuentra obligado a entregar los bienes de La Administración que se encuentren en su poder. -

NOVENA: El presente Contrato se rige por las disposiciones vigentes y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a **"EL PRESTADOR"** a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado. -

DECIMA Para todos los efectos de este Contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Distrito Judicial del Centro de la Provincia.

De conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los días del mes de dos mil veinte. -


ESTRADA NARA ASABEL



979

ES COPIA

RINA F. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de Gobernación



CONTRATO DE SERVICIOS

-----Entre el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por la Señora Ministro de Salud Pública, **DRA. JOSEFINA MEDRANO DE LA SERNA, D.N.I. 22.785.540**, con domicilio en Avda. Los Incas s/n, 2do. Block, Planta Alta, Centro Cívico Grand Bourg Salta, en adelante "**EL MINISTERIO**", por una parte; y por la otra, el Sr. **JUAREZ ROLDAN, RODRIGO MARTIN, D.N.I. N° 31.794.487** de nacionalidad Argentina, con domicilio en ARENALES 466, B° EL PILAR, en adelante "**EL PRESTADOR**", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "**EL MINISTERIO**" contrata los servicios de "**EL PRESTADOR**", para que se desempeñe en la Unidad Ejecutora- PAMI, cumpliendo las tareas y funciones de Secretaria Administrativa, por el plazo de 12 (doce) meses a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el día 31 de diciembre de 2020. A tal efecto, "**EL PRESTADOR**" se obliga a prestar servicio de manejo integral del sistema informático PAMI a través del cual se reflejan la totalidad de los gastos realizados por los Hospitales Públicos que conforman la base de facturación de las prestaciones médico-sanatorias brindadas por los hospitales públicos. Responsable directo del manejo de mails enviados por los hospitales para ser reenviados a las clínicas privadas correspondientes con copia a la UGL PAMI de la ciudad de Salta. Controlar la carga de datos por parte de los hospitales y de la transmisión que los mismos deben enviar a PAMI los días 15 de cada mes. Coordinar traslados de pacientes y capacitar al personal de los hospitales en el manejo del sistema PAMI.

SEGUNDA: "**EL PRESTADOR**" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones y tareas que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia, eficacia, diligencia apropiada y buenos oficios y capacidad, en el marco de la ética y reglas de su tarea y/o profesión. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva en los trabajos a realizar.

TERCERA: Por la prestación de sus servicios, "**EL PRESTADOR**" percibirá mensualmente por todo concepto y como honorarios, por el mes de Enero la suma de \$ 24.500,00 (Pesos veinticuatro mil quinientos 00/100), por periodo Febrero/Abril, la suma de \$25.000,00 (pesos veinticinco mil con 00/100), y por el periodo Mayo Diciembre, la suma de \$30.500,00 (pesos treinta mil quinientos 00/100), previa conformidad de los servicios efectivamente prestados, contra entrega de factura o recibo en legal forma, que deberá ser conformada por la autoridad competente, como condición indispensable para el cobro; quedando a cargo del "**PRESTADOR**" el cumplimiento de las obligaciones del régimen de seguridad social e impositiva que le correspondan, por encontrarse incorporado al Sistema Monotributista.

CUARTA: "**EL PRESTADOR**" abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer tareas o desempeñarse en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91) y lo dispuesto por la ley N° 8094 modificatoria de la ley N° 7678, ni desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de "**EL MINISTERIO**", sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.

979

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de Gobernación



QUINTA: EL MINISTERIO. Reconocerá o contemplará el acceso al reconocimiento de certificado médico debidamente justificado y un descanso anual de 10 (diez) días corridos.

SEXTA: OBLIGACIONES: "EL PRESTADOR", en el caso que corresponda por su profesión, deberá presentar Matrícula habilitante emitida por el Colegio respectivo. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de la información que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas, del presente contrato, salvo autorización expresa para tal fin.

SEPTIMA: "EL MINISTERIO" podrá rescindir este Contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, y sin necesidad de expresar motivo alguno. En ningún supuesto **"EL PRESTADOR"** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

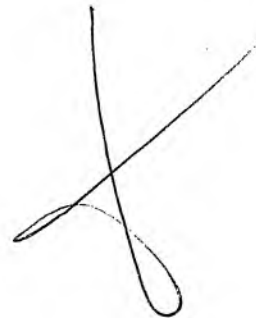
OCTAVA: En el caso de que **"EL PRESTADOR"** deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en término a que se hace referencia en la presente cláusula, **"EL MINISTERIO"** se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios y **"EL PRESTADOR"** se encuentra obligado a entregar los bienes de La Administración que se encuentren en su poder. -

NOVENA: El presente Contrato se rige por las disposiciones vigentes y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a **"EL PRESTADOR"** a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado. -

DECIMA Para todos los efectos de este Contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Distrito Judicial del Centro de la Provincia.

De conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los días del mes de dos mil veinte. -


Juan Baldón Rodríguez Martín



979

ES COPIA

RINA F. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



CONTRATO DE SERVICIOS

-----Entre el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por la Señora Ministro de Salud Pública, **DRA. JOSEFINA MEDRANO DE LA SERNA, D.N.I. 22.785.540**, con domicilio en Avda. Los Incas s/n, 2do. Block, Planta Alta, Centro Cívico Grand Bourg Salta, en adelante "**EL MINISTERIO**", por una parte; y por la otra, la **Sra. GAVIOLI LOUTAYF, JOSEFINA, D.N.I. N° 37.006.559** de nacionalidad Argentina, con domicilio en B° El Huayco, mza 521 A casa 11, en adelante "**EL PRESTADOR**", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "**EL MINISTERIO**" contrata los servicios de "**EL PRESTADOR**", para que se desempeñe en la Unidad Ejecutora- PAMI, cumpliendo las tareas y funciones de Secretaria Administrativa, por el plazo de 12 (doce) meses a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el día 31 de diciembre de 2020. A tal efecto, "**EL PRESTADOR**" se obliga prestar servicio de manejo integral del sistema informático PAMI a través del cual se reflejan la totalidad de las atenciones en hospitales públicos, generando planillas estadísticas por hospital, patología y servicios.

SEGUNDA: "**EL PRESTADOR**" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones y tareas que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia, eficacia, diligencia apropiada y buenos oficios y capacidad, en el marco de la ética y reglas de su tarea y/o profesión. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva en los trabajos a realizar.

TERCERA: Por la prestación de sus servicios, "**EL PRESTADOR**" percibirá mensualmente por todo concepto y como honorarios, por periodo Enero/Abril, la suma de \$20.000,00 (pesos veinte mil con 00/100), y por el periodo Mayo/Diciembre, la suma de \$40.000,00 (pesos cuarenta mil 00/100), previa conformidad de los servicios efectivamente prestados, contra entrega de factura o recibo en legal forma, que deberá ser conformada por la autoridad competente, como condición indispensable para el cobro; quedando a cargo del "**PRESTADOR**" el cumplimiento de las obligaciones del régimen de seguridad social e impositiva que le correspondan, por encontrarse incorporado al Sistema Monotributista.

CUARTA: "**EL PRESTADOR**" abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer tareas o desempeñarse en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91) y lo dispuesto por la ley N° 8094 modificatoria de la ley N° 7678, ni desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de "**EL MINISTERIO**", sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.

QUINTA: **EL MINISTERIO.**" Reconocerá o contemplará el acceso al reconocimiento de certificado médico debidamente justificado y un descanso anual de 10 (diez) días corridos.

SEXTA: OBLIGACIONES: "**EL PRESTADOR**", en el caso que corresponda por su profesión, deberá presentar Matrícula habilitante emitida por el Colegio respectivo. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de la información que haya tenido conocimiento con

979

ESCOPIA

RINAR DEL TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas, del presente contrato, salvo autorización expresa para tal fin.

SEPTIMA: “EL MINISTERIO” podrá rescindir este Contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, y sin necesidad de expresar motivo alguno. En ningún supuesto “EL PRESTADOR” tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

OCTAVA: En el caso de que “EL PRESTADOR” deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliera con la notificación en término a que se hace referencia en la presente cláusula, “EL MINISTERIO” se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios y “EL PRESTADOR” se encuentra obligado a entregar los bienes de La Administración que se encuentren en su poder. -

NOVENA: El presente Contrato se rige por las disposiciones vigentes y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a “EL PRESTADOR” a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado. -

DECIMA Para todos los efectos de este Contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Distrito Judicial del Centro de la Provincia.

De conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los días del mes de dos mil veinte. -

Josefina Gavialí Lauterbach
37006559